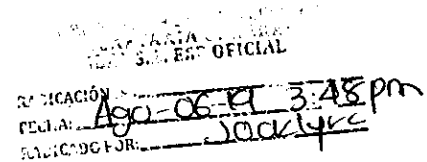
	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 1 de 2

Ibagué, 06 de agosto de 2019

Doctora  
**MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA**  
 Secretaria General  
 IBAL S.A. E.S.P  
 Ibagué



**Asunto: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACION No.117 de 2019, cuyo objeto es PARA LA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS Y ELABORACION DEL ESTUDIO EN ESPACIOS CONFINADOS DEL IBAL SA ESP OFICIAL.**

Respetada Doctora María Victoria:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento la respuesta emitida a las observaciones al pliego de condiciones de la invitación N°.0117 allegadas dentro del término establecido en el cronograma oficial de la misma, conforme a lo solicitado en el oficio 110-1033 del 05/08/2019

**OBSERVACION No. 1:**

Recibida el día 31 de julio de 2019, en las oficinas de la secretaria General del IBAL y remitido por EDILDARDO CORTES MENDOZA – Director Formación CME

Para: [secretaria@ibal.gov.co](mailto:secretaria@ibal.gov.co)  
 Asunto: OBSERVACIÓN AL PLIEGO 117

Respetados señores:  
 IBAL S.A - E.S.P

De manera respetuosa nos dirigimos a ustedes con el objetivo de dar a conocer nuestra intención de Participar en la oferta invitación No. 117 CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PARA LA ACTUALIZA. Pero nos encontramos que la oferta exige RUP. Documento el cual no se posee a la fecha. (Los demás documentos existen en regla).  
 Teniendo en cuenta los requisitos, es posible nos permitan que como CONSORCIO solo se exija a una de los dos miembros el RUP, por tratarse de un consorcio de menor cuantía de 100 SMMMLV.

Es de aclarar que somos una empresa legalmente constituida y creada bajo los estándares nacionales. Aprobados por el MINISTERIO DE TRABAJO y acreditados por BUREAU VERITAS como empresa profesional dedicada a la Asesoría, diseño, capacitación y certificación de Trabajo de Alturas y Espacios confinados con amplia experiencia en la industria.

Por lo anterior quedamos eternos gracias.

**RESPUESTA**

Que revisada la solicitud, el comité da respuesta a la observación, negando lo peticionado, en la medida que es necesario que los integrantes de la figura asociativa a constituirse ya sea bajo la modalidad de un consorcio o una Unión Temporal, acrediten no sólo la experiencia consignada en el pliego de condiciones la cual que puede ser aportada por cualquiera de los integrantes; sino la capacidad financiera, que para acreditarse se debe promediar según los



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-063**

**FECHA VIGENCIA: 2016-10-12**

**VERSIÓN: 00**

**Página 2 de 2**

porcentajes de participación de los que la conforman; y la información sólo podrá tomarse de la que se refleja en el Registro único de Proponentes, vigente y en firme.

Factor este también habilitante en el proceso; y que por el monto de la invitación 117 de 2019, obliga según lo consignado en el Acuerdo 01 de 2014- Manual interno de contratación de la empresa IBAL S.A. E.S.P.OFICIAL- en sus artículos 20 y ss. a exigir a los diferentes interesados en postular oferta contractual a la empresa, la presentación de este documento.

Si bien la esencia del artículo 7 de la Ley 80 de 1.993, fue permitir que las personas o entidades se asociaran para acreditar aspectos de orden técnico, administrativo y financiero; no menos cierto es, que la misma implica la sumatoria de cada uno de estos componentes, para alcanzar la exigencia del proceso en la medida que todos los interesados acrediten como mínimo esta condición de tipo legal, que es contar con la inscripción en el RUP, para validar la información allí consignada, como por ejemplo, experiencia y estados financieros.

En este orden de ideas, es inviable acceder a la solicitud, por estar en contravía de la disposición legal que rige la materia.

Hay otros aspectos en los requisitos del pliego de condiciones, que sí son susceptibles de acreditar por uno sólo de los integrantes de la figura asociativa; pero en el caso de la capacidad financiera no es procedente.

Atentamente,

  
**JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER**  
Profesional Esp. III Gestión Financiera

  
**DIANA ALEXANDRA GUZMAN MALCA**  
Profesional Espec. Gestión Humana

  
**CLAUDIA COMBITA ZAMBRANO**  
Profesional Salud Ocupacional

  
**SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE**  
Abogado - Asesor Jurídico Externo